



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar
Presidencia

ACUERDO No. CSJBOA19-43
Cartagena, febrero 22 de 2019

“Por medio de la cual se autoriza el cierre extraordinario del Despacho 002 de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, por necesidades del servicio”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las consagradas en la Ley 270 de 1996, en concordancia con lo normado en el Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, y de conformidad con lo aprobado en la sesión ordinaria del día 20 de febrero de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio No. UDAEO19-208 del 6 de febrero de la presente anualidad, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura remitió por competencia la petición presentada por el magistrado titular del Despacho 002 de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, doctor José Ariel Sepúlveda Martínez, a través de la cual solicitó el cierre extraordinario y suspensión de términos, con el propósito de realizar un inventario físico que permita establecer el número exacto de procesos que tiene a su cargo y el estado de estos, como quiera que afirma, luego del análisis del informe de gestión recibido de su antecesora, lo siguiente:

*“(...) el acta de entrega del 12 de diciembre de 2018 suscrita con mi antecesora solo dio cuenta de 124 expedientes al Despacho, **sin indicar los que estaban en Secretaría, ni el estado de los mismos;** (...)*

(...)

*En ese contexto, si bien, a la fecha, no resulta clara la situación real entre los expedientes registrados en el sistema y los reportados físicamente toda vez que a pesar de las gestiones previamente referidas, a la fecha no conozco físicamente la totalidad de expedientes a mi cargo, advierto a mi llegada al Despacho, que **la última estadística reportada del mes de noviembre de 2018 da cuenta de más de 1250 expedientes a cargo de este Despacho,** (...)”.*

Que en comunicación posterior, remitida por la secretaria de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria el 14 de febrero de 2019, se indicó que el término necesario para realizar el inventario físico es de 10 días hábiles, puesto que esta actividad *“comprenderá varias fases entre ellas la revisión de los expedientes, cotejar con los Ingenieros de la Dirección Seccional los procesos que se encuentran incluidos en Justicia Siglo XXI y el cruce de información entre dependencias”.*

Que esta seccional considera pertinente resaltar que la posesión de un funcionario judicial *per se*, no justifica el cierre del despacho; sino que esta decisión debe estar precedida de circunstancias extraordinarias que así lo justifiquen. Así las cosas, observa esta corporación que las razones expuestas como justificantes del cierre son suficientes, teniendo en cuenta que según el informe estadístico tomado del SIERJU los procesos a cargo del despacho asciende a 1304, mientras que el informe de gestión únicamente hizo alusión a 124 expedientes.

Que el artículo 11 del Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, faculta a los Consejos Seccionales de la Judicatura para autorizar el cierre

transitorio de los despachos judiciales, por razones de fuerza mayor o por necesidad del servicio.

Que en consideración a que la causal invocada se encuentra dentro de las previstas en la norma citada, esto es, por necesidad del servicio, es procedente atender la petición del doctor José Ariel Sepúlveda Martínez, magistrado titular del Despacho 002 de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria pero por el término de siete (7) días para causar el menor impacto en la prestación del servicio, y que en todo caso dicho término permita la elaboración del inventario y establecer el estado de los procesos, entre otras actividades.

Que dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del cierre, el servidor judicial deberá remitir un informe respecto de las actividades realizadas, especialmente en relación con el inventario final y el estado de procesos.

Que, de conformidad con el inciso final del artículo 118 del Código General del Proceso, sobre cómputo de términos, *“en los términos de días no se tomarán en cuenta... aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado”*.

Que las audiencias que hubiesen sido programadas para los días en que se llevará a cabo el cierre extraordinario del despacho, deberán ser reprogramadas y comunicarse a las partes de tal decisión con anterioridad ha dicho acontecimiento.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

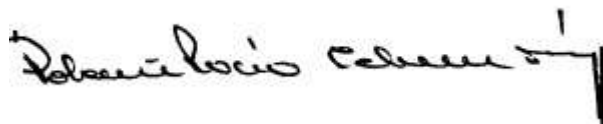
ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el cierre transitorio del Despacho 002 de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del 7 al 15 de marzo de 201, por las razones expuestas en los considerandos.

PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 118 del C.G.P., los términos judiciales del despacho aludido, no correrán mientras permanezca cerrado, y en el caso de haberse programado audiencias para los días en que tendrá lugar el cierre, estas deberán ser reprogramadas y comunicarse de ello a las partes con antelación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia del presente acuerdo a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, a la oficina involucrada y a la Sala Superior Disciplinaria.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Presidenta

M.P. PRCR / ACVF

